



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
Junta de Calidad Ambiental

---

OFICINA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

30 de mayo de 2013

Plan. Luis García Pelatti  
Presidente  
Junta de Planificación de Puerto Rico  
P O Box 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. En carta con fecha de 3 de mayo de 2013, nos solicita una determinación en torno al documento ambiental requerido para la promulgación de un reglamento especial de la zona cársica de Puerto Rico y sus respectivos mapas.

La Regla 119(A)(1)(2) del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, Reglamento de Departamento de Estado Número 7948 del 30 de noviembre de 2010 (en adelante, "RETDA") provee que la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") tiene la facultad para que, motu proprio o a solicitud de parte, determine mediante Resolución una lista de aquellas acciones que por su naturaleza, ya por ser éstas acciones rutinarias o predecibles, son consideradas como Exclusiones Categóricas. El término "exclusión categórica" es definido en la Regla 109 del RETDA como aquellas acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo.

De conformidad con la Regla 119(A)(1) y (2) del RETDA", la Junta de Calidad Ambiental determinó, por medio de la Resolución número R-11-17 del 21 de noviembre de 2011, una lista de acciones que fueron aprobadas como Exclusiones Categóricas. Entre las actividades que la citada resolución lista como exclusión categórica, en las sección VIII(H), se encuentran las siguientes:

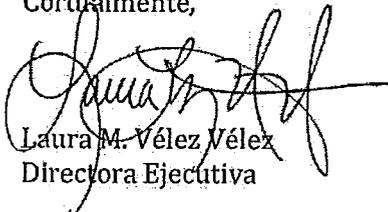
1. "Reglamentos de planificación";
2. "Adopciones de mapas de calificación y mapas de zonas susceptibles a inundaciones que tengan los correspondientes cambios en dichos mapas";  
y
3. "Implantación de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de las agencias".

Si la actividad propuesta es una de las acciones enumeradas en la sección VIII de la Resolución número R-11-17, la misma puede ser peticionada como Exclusión Categórica durante el proceso de determinación de cumplimiento ambiental conforme al RETDA. Para que una acción propuesta cualifique como Exclusión Categórica la misma debe cumplir con ciertos requisitos. A estos efectos, el acápite VII de la R-11-17, relativo a "Requisitos de Cumplimiento para que la Acción pueda Obtener una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica de Conformidad con la Regla 117(B) del RETDA" establece dichos requisitos que deben ser considerados a la hora de determinar si la acción propuesta puede ser peticionada como una Exclusión Categórica. A tenor con lo anterior, si la acción propuesta por la Junta de Planificación está listada como exclusión categórica y la misma cumple con los requisitos del acápite VII de la R-11-17, la misma no debe requerir la preparación y presentación de un documento ambiental.

Nótese que el artículo 8.5 de la Ley núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, delega la responsabilidad de realizar la determinación de cumplimiento ambiental requerida bajo las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada en el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, "OGPe") o la Junta Adjudicativa. Por lo tanto, ante el marco legal y reglamentario actual el documento ambiental o en la alternativa la solicitud de exclusión categórica debe ser sometida ante la OGPe.

Espero que esta información le sea útil en su encomienda.

Cordialmente,



Laura M. Vélez Vélez  
Directora Ejecutiva



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
Junta de Calidad Ambiental

OFICINA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

30 de mayo de 2013

Plan. Luis García Pelatti  
Presidente  
Junta de Planificación de Puerto Rico  
P O Box 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. En carta con fecha de 3 de mayo de 2013, nos solicita una determinación en torno al documento ambiental requerido para la promulgación de un reglamento especial de la zona cársica de Puerto Rico y sus respectivos mapas.

La Regla 119(A)(1)(2) del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, Reglamento de Departamento de Estado Número 7948 del 30 de noviembre de 2010 (en adelante, "RETDA") provee que la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") tiene la facultad para que, motu proprio o a solicitud de parte, determine mediante Resolución una lista de aquellas acciones que por su naturaleza, y por ser éstas acciones rutinarias o predecibles, son consideradas como Exclusiones Categóricas. El término "exclusión categórica" es definido en la Regla 109 del RETDA como aquellas acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo.

De conformidad con la Regla 119(A)(1) y (2) del RETDA", la Junta de Calidad Ambiental determinó, por medio de la Resolución número R-11-17 del 21 de noviembre de 2011, una lista de acciones que fueron aprobadas como Exclusiones Categóricas. Entre las actividades que la citada resolución lista como exclusión categórica, en las sección VIII(H), se encuentran las siguientes:

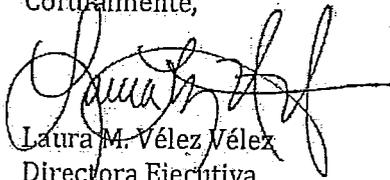
1. "Reglamentos de planificación";
2. "Adopciones de mapas de calificación y mapas de zonas susceptibles a inundaciones que tengan los correspondientes cambios en dichos mapas";  
y
3. "Implantación de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de las agencias".

Si la actividad propuesta es una de las acciones enumeradas en la sección VIII de la Resolución número R-11-17, la misma puede ser peticionada como Exclusión Categórica durante el proceso de determinación de cumplimiento ambiental conforme al RETDA. Para que una acción propuesta cualifique como Exclusión Categórica la misma debe cumplir con ciertos requisitos. A estos efectos, el acápite VII de la R-11-17, relativo a "Requisitos de Cumplimiento para que la Acción pueda Obtener una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica de Conformidad con la Regla 117(B) del RETDA" establece dichos requisitos que deben ser considerados a la hora de determinar si la acción propuesta puede ser peticionada como una Exclusión Categórica. A tenor con lo anterior, si la acción propuesta por la Junta de Planificación está listada como exclusión categórica y la misma cumple con los requisitos del acápite VII de la R-11-17, la misma no debe requerir la preparación y presentación de un documento ambiental.

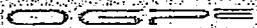
Nótese que el artículo 8.5 de la Ley núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, delega la responsabilidad de realizar la determinación de cumplimiento ambiental requerida bajo las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada en el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, "OGPe") o la Junta Adjudicativa. Por lo tanto, ante el marco legal y reglamentario actual el documento ambiental o en la alternativa la solicitud de exclusión categórica debe ser sometida ante la OGPe.

Espero que esta información le sea útil en su encomienda.

Cordialmente,



Laura M. Vélez Vélez  
Directora Ejecutiva



## Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

PRAPEC

### Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica, Otros: PRAPEC, Público, para las acción(es) antes descrita(s):

#### Dirección Física

Municipio: Aguadilla

Sector: Area Carso

Barrio: Aceitunas

Calle o carretera: Carr 2

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación: Conservación de recursos

Distrito Especial:

Distrito Sobrepuesto:

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: SI

Accesos: Público

Tipo de suelo:

#### Casos de Referencia

Dueño(s)

Junta de Planificación

Certificado por:

Número(s) de Catastro:

000-000-000-00

#### Colindantes

Norte: ARECIBO

Distrito: Conservación de recursos

Sur: PONCE

Distrito: Conservación de recursos

Este: CANOVANAS

Distrito: Conservación de recursos

Oeste: MAYAGUEZ

Distrito: Conservación de recursos

### Datos de determinación

#### Exclusión Categórica

Número de exclusión categórica aplicable de acuerdo a la R-10-45-5 de la JCA\*:  
102

#### Fecha de emisión

Fecha de emisión: 15/05/2013

### Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
  - a. áreas especiales de riesgo de inundación, derrumbes o marejadas;
  - b. áreas en las que la JCA u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes;
  - c. áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el DRNA, en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta;
  - d. áreas en las que existen problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor;
  - e. áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales;
  - f. áreas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;
  - g. áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable; y
  - h. cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.